

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, DC., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520180007800
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Graciela Medina Garzón
Accionado	-Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Colpensiones -Departamento de Cundinamarca

AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra que, mediante auto del 23 de mayo de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia y, como consecuencia, la parte demandante subsanó los defectos advertidos el 8 de junio de 2018. Al efecto indicó que la parte demandada estaba integrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Trabajo, Colpensiones, Departamento de Cundinamarca, el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación y el Hospital de la Misericordia (Fls. 18-19).

El 24 de julio de 2019, mediante auto, se requirió a la parte demandante para que allegara el mandato especial otorgado a la abogada María Ahidé Calderón Sánchez; acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad frente al Ministerio de Trabajo y el el Hospital de la Misericordia e indicara la dirección de notificación del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación (Fl. 43).

Según revisión del Sistema de Justicia Siglo XXI, el Despacho se percató que la parte demandante el 30 de julio de 2019 radicó en la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos cuatro (4) folios rotulados "*ALLEGA PODER ESPECIAL...EDCB B1363*"; sin embargo, dichos documentos no fueron encontrados en el expediente, razón por la cual, mediante auto del 30 de julio de 2020 fue requerida para que allegara nuevamente el documento referido. Como quiera que la parte demandante no cumplió con lo anterior, el 22 de octubre de 2022, mediante auto fue requerida nuevamente para que allegara tales documentos (Docs. Nos. 01 y 03 expediente digital).

El 15 de julio del 2021 se requirió de nuevo a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegara la copia completa del memorial radicado el 30 de julio de 2019, con el respectivo sello de recibido, toda vez que en el documento radicado el 24 de noviembre del 2020 por dicha parte, no contenía el poder otorgado para incoar la acción de la referencia. (Docs. Nos. 04-07 expediente digital).

- La parte demandante el 30 de septiembre de 2021 y el 19 de mayo de la presente anualidad, allegó el poder debidamente otorgado e informó la dirección física del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Fundación San Juan De Dios en liquidación (Docs. Nos. 10,16,18 expediente digital).

En ese orden de ideas, el Despacho concluye que la parte demandante subsanó parcialmente los defectos advertidos en autos precedentes, toda vez que no allegó el documento a través del cual se pudiera corroborar que, frente al Ministerio de Trabajo y al Hospital de La Misericordia, se surtió el trámite de conciliación prejudicial, el cual es requisito de procedibilidad para demandar en el medio de control de reparación directa, según lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, la demanda de la referencia será rechazada respecto a las referidas entidades.

Ahora bien, como el escrito allegado por la parte demandante cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011, así como con el requisito de procedibilidad frente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el Departamento de Cundinamarca y el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Fundación San Juan de Dios en liquidación, el Despacho admitirá la demanda de reparación directa promovida por la señora Graciela Medina Garzón.

Respecto de la notificación personal de la demanda, esta debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por le Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite lo realizara la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de las entidades demandadas; excepto lo correspondiente al Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Fundación San Juan de Dios en liquidación, toda vez que según lo manifestado por la apoderada de la parte demandante la dirección para notificación judicial es calle 2 Sur No 12- 90 U.V. de la ciudad de Bogotá.

Para los demandados, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y el Departamento de Cundinamarca, el término del traslado para contestar empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, la notificación del auto admisorio de la demanda al Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Fundación San Juan de Dios en liquidación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, trámite que estará a cargo de la parte demandante, y que deberá ser acreditarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Por otra parte, se reconocerá personería a la abogada María Ahidé Calderón Sánchez, como apoderada de la parte demandante, dado que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso. Así mismo, se requerirá para que indique el canal digital de la señora Graciela Medina Garzón, conforme a lo indicado en la Ley 2080 de 2021.

Por último, se tendrá hasta el momento como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: aidec2012@hotmail.com, juridicaide2020@gmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co,
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, notificaciones@cundinamarca.gov.co

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia respecto del Ministerio de Trabajo y el Hospital de La Misericordia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por Graciela Medina Garzón, en contra de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, el Departamento de Cundinamarca y el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Fundación San Juan de Dios en liquidación, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y el Departamento de Cundinamarca, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico de notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y el Departamento de Cundinamarca por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envió por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 162 y 199 de Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Fundación San Juan de Dios en liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Notificación que está a cargo de la parte demandante, quien, dentro de término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, debe acreditar la realización del referido trámite.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que, si llegara a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Así mismo, en razón a la carga dispuesta en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandada deberá allegar con la contestación, todos los documentos que conformen el **expediente administrativo** relacionado con los hechos expuestos en la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

SEXTO: INDICAR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SÉPTIMO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada María Aidé Calderón Sánchez, como apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: REQUERIR a la abogada María Ahidé Calderón Sánchez, para que dentro del término de cinco (5) días, indique el canal digital de la señora Graciela Medina Garzón.

DECIMO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: aidecs2015@gmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co,
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, notificaciones@cundinamarca.gov.co

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 31 DE MAYO DE 2022**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2bd967abfc2df3ab98f18b6331174d5b6c184f838068b5eaea8d8bbb502574**

Documento generado en 27/05/2022 07:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>